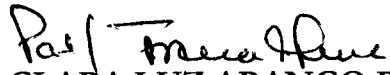


INFORME SECRETARIAL.- Palmira, junio 10 de 2020. Paso a Despacho solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación. Informo que no existe embargo de remanentes Sírvasse proveer.


CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

Palmira, Junio diez (10) de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el anterior informe de secretaría, atendiendo la petición de las partes y de conformidad con lo establecido en el art. 461 del C.P. General, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso del proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por BANCO PICHINCHA contra SNEY BECERRA DAZA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medias previas decretadas sobre la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente percibido por el demandado. Por Secretaria elaborar el oficio de desembargo al pagador de la Policía Nacional de Colombia.

TERCERO. ORDENAR la entrega al demandado señor Sney Becerra Daza de la suma de \$1.476.305.61 representada en depósitos judiciales y de los que con posterioridad continuaren llegando. Librar oficio al banco agrario.

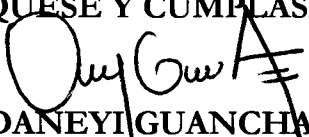
CUARTO: REQUERIR al demandado a fin de que se sirva indicar de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, si el pago de los depósitos judiciales debe realizarse por pago directo ante el banco agrario o con abono a cuenta, en caso de elegirse la segunda opción, debe indicar al Juzgado al correo electrónico j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co el número de cuenta de ahorros y la entidad bancaria.

QUINTO: Sin costas

Asunto Ejecutivo M.P
Rad: 2017-00174-00
Demandante: Banco Pichincha
Demandado: Becerra Daza Sney
Auto de interlocutorio No. 503

SEXTO: Cumplido lo anterior se ordena el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

CONSTANCIA: Siendo las 8:00 A.M. del día de hoy, <u>12</u> de <u>06</u>									
de	2020	notifico	la	providencia	que	antecede	por		
ESTADOS		<u>13</u>	(artículo 295 CGP)						
									
CLARA LUZ ARANGO ROSERO Secretaria									